

y tubiereis Poder de las partes a quienes los tales pliegos tocaren no queriendo ellos tratarlos por sus mismas Personas segun que lo hizo el pasado Re^{do} Joseph Aragon y to hazen, pueden y deven hazer los otros Procuradores del numero de la referida Ciudad; y mandado al Consejo, Justicia Real, Cavaleros, escuderos, oficiales y hombres buenos de ella que luego que con esta mi Carta sean requeridos en su Ayuntamiento. Reciban de vos en Persona el Juramento y Solemnidad acostumbrado y asi hecho y no de otra manera os den la posesion de dicho oficio y vos Reciban ay en y tengan por Procurador del numero de aquella Ciudad. y tousen con vos en todo lo al Consejo. y vos guarden y hagan guardar todas las otras gracias, mercedes, franquegas, libertades, exenciones, preheminentias, prerrogativas y inmunidades, y todas las otras cosas que por razon del nombrado oficio. deveis haver y gozar y os deven ser guardadas y os reciban y hagan recibir con todos los otros y Salarios a el anexo y pertenecientes. segun se uso quando y recibo asi a v^{ro} antexora como cada uno de los otros Procuradores del numero que ansido y son de esta Ciudad. todo bien y cumplidamente. Sin faltarnos cosa alguna y que en ello ni en parte dello ympedim^{to}. alguno no os pongan ni consentan poner; Luego desde ahora os Reciban

